



Sociedad Internacional de Educadoras Líderes
Delta Kappa Gamma

CAPÍTULO ALPHA

REGLAMENTO 2022

ÍNDICE

ÍNDICE	Contenido	1
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales y Membresía	2
		4
CAPÍTULO II	De las Finanzas: Ingresos y Egresos	
CAC		
CAPÍTULO III	Niveles de la organización del Capítulo Alpha	7
CAPÍTULO IV	Personal Directivo del Capítulo	8
CAPÍTULO V	Elecciones y duración de los cargos	10
CAPÍTULO VI	De las Elecciones para la Junta Directiva y del Organismo Electoral	11
CAPÍTULO VII	De la Organización de los Comités	14
CAPÍTULO IX	Reuniones	15

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y MEMBRESIA

SECCIÓN A: Generalidades

ARTÍCULO 1: El nombre de la asociación es SOCIEDAD DE EDUCADORAS DELTA KAPPA GAMMA - CAPÍTULO ALPHA, fundada el día 27 de noviembre de 2009, con domicilio en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: El Capítulo ALPHA de DKG se adhiere a la Misión, Visión y Propósitos de la Sociedad Delta Kappa Gama Internacional de Educadoras Líderes.

ARTÍCULO 3: La visión de la Sociedad Delta Kappa Gama Internacional de Educadoras Líderes se define como: “Mujeres líderes educadoras que impactan la educación en todo el mundo.”

ARTICULO 4: La misión de la Sociedad Delta Kappa Gamma International de Educadoras Líderes y por tanto el Capítulo ALPHA es promover el desarrollo profesional y el crecimiento personal de las mujeres educadoras y la excelencia en la educación.

ARTICULO 5: Los propósitos de La Sociedad Delta Kappa Gamma, Capítulo Alpha serán:

1. Unir a las mujeres educadoras del mundo en una verdadera comunidad espiritual.
2. Honrar a las mujeres que han dado o evidencian un potencial de servicio de distinción en cualquier campo de la educación.
3. Promover el interés profesional y la posición de las mujeres en la educación.
4. Iniciar, respaldar y apoyar esfuerzos a la legislación conveniente u otra adecuada en aras de la educación y de las mujeres educadoras.
5. Estimular el crecimiento personal y profesional de los miembros y alentar su participación en programas de educación.
6. Informar a los miembros de las actuales políticas económicas, sociales, y educativas para que puedan participar efectivamente en una sociedad Internacional.

SECCIÓN B: Membresía

ARTÍCULO 6: La afiliación a la Sociedad DKG, deberá ser por invitación. Una socia que se inicia en la Sociedad es miembro de un Capítulo, de una Organización Estatal y de la Sociedad Internacional.

Una persona será miembro de La Sociedad cuando pague sus cuotas.

ARTÍCULO 7: Tipos de membresía

- **Una socia activa** deberá ser una mujer que esté o haya estado vinculada como profesional de la educación en el momento de ingresar a la sociedad o que esté retirada de un puesto en el campo de la educación. Una socia activa deberá participar en las actividades de la Sociedad.

- **La membresía en reserva** se otorgará solo a una socia que no pueda participar plenamente en las actividades del capítulo por discapacidad física y/o ubicación geográfica. La condición de reserva se otorgará por mayoría de votos del capítulo. Una socia en reserva, que así lo solicita, se reintegrará a la membresía activa cuando así las condiciones se lo permitan.

- **Una socia honoraria** será una mujer no elegible para la membresía activa y que ha prestado servicios notables a la educación o a las mujeres y es elegida socia honoraria en reconocimiento a dicho servicio. Será elegida por el consenso del Consejo Ejecutivo Estatal.

- Las **socias colegiadas** serán estudiantes de pregrado o postgrado que cumplan con los siguientes criterios.

- Estar matriculada en una institución que ofrezca un título de educación y tenga la intención de continuar académica y profesionalmente en el campo de la educación.
- Estar matriculada y ~~curando~~ cursando que curse los dos últimos años de su grado de Licenciatura en Educación.
- Cuando una socia colegiada comienza su carrera como educadora remunerada, ella pagará las cuotas y se ~~convierte~~ convertirá en un miembro activo.
- Si una socia colegiada no continúa una carrera como educadora, su membresía se dará por finalizada después de graduarse o retirarse del programa de grado de educación.

ARTÍCULO 8: Transferencia

Una socia podrá solicitar su transferencia a otro Capítulo, previa solicitud a la Organización Estatal de Panamá, quien elevará la misma a la Sede de la Sociedad Internacional.

ARTÍCULO 9: Terminación de la membresía

La Terminación de la membresía se inhabilita por falta de pago de las cuotas y aportes, la renuncia o la muerte.

ARTÍCULO 10: Reincorporación

Una persona que haya sido socia anteriormente, podrá ser reincorporada a la membresía por el capítulo que recibe la solicitud.

CAPÍTULO II

De las Finanzas, Ingresos y Egresos Capitular

SECCIÓN A: Finanzas

ARTÍCULO 11: Pago de cuotas y aportes

1. El año de membresía es del 1 de julio al 30 de junio. Un miembro pagará las cuotas anuales y aportes a más tardar el 30 de junio para la membresía del siguiente año fiscal.
2. Para membresía o reincorporación entre el 1 de julio y diciembre, la socia pagará la tarifa de iniciación (solo para miembros nuevos). Para la membresía que comienza en o después del 1 de enero, el miembro pagará la mitad de las cuotas de membresía internacional. Las cuotas de la Organización del Capítulo y del Estado podrán prorratearse como el capítulo o la organización estatal determine.
3. Inmediatamente después de la inducción, las partes de las cuotas y aportes proporcionales a la Sociedad Internacional y a la Organización Estatal deben ser enviadas a la tesorera de la Organización Estatal.
4. La porción internacional de las cuotas se enviará entre el 1 y 30 de julio.
5. Un miembro que no complete el pago de las cuotas internacionales será dado de baja a partir del 1 de septiembre.

ARTÍCULO 12: Toda socia activa deberá pagar una aportación de iniciación al momento de su inscripción y realizar anualmente su compromiso de pago de la cuota anual:

1. Aportación de iniciación

- a. La aportación de iniciación será de diez dólares (B/10.00).
- b. El aporte de iniciación se distribuirá de la siguiente manera:

Capítulo. B/ 7.50

Organización Estatal B/ 2.50

2. El pago de la cuota anual es de cincuenta dólares (B/ 50.00), esta cuota queda distribuida de la siguiente manera:

- a. Cuota Internacional, cuarenta dólares (B/ 40.00).
- b. Cuota Estatal, cinco dólares (B/ 5.00)
- c. Cuota del Capítulo, cinco dólares (B/ 5.00).

ARTÍCULO 13: Inmediatamente después de la iniciación, las partes de las cuotas y aportaciones proporcionales a la Organización Estatal e Internacional deberán ser enviadas a la tesorera del Capítulo y esta a la vez entregará a la Organización Estatal, a más tardar el 30 de julio de cada año.

SECCIÓN B: Finanzas de los Capítulos

Artículo 14: El Capítulo percibe por concepto de ingresos fijos, cinco dólares (B/5.00) por cada cuota anual y dos cincuenta (B/2.50) por la cuota de iniciación.

Artículo 15: Los fondos de cada Capítulo serán administrados de acuerdo con las directrices que aprueben las socias del Capítulo.

Artículo 16: La Tesorera presentará un informe financiero semestral a las Socias del Capítulo.

Artículo 17: La Tesorera del Capítulo al que se le hubiese asignado la organización de alguna de las actividades estatales presentará por escrito, el informe económico en la siguiente reunión de su Capítulo, a más tardar dos semanas después de haberse realizado la actividad. Asimismo, hará llegar una copia del documento a la Tesorera Estatal.

Artículo 18: El capítulo puede recibir donaciones nacionales e internacionales en dinero o en especie y deberá ser registrada en la Tesorería del Capítulo.

La Junta Directiva de Capítulo contará con un proyecto específico al que serán invertidas las donaciones recibidas, a nivel nacional e internacional, respetando los propósitos estipulados por la sociedad.

Artículo 19: La Directiva del Capítulo puede programar diferentes actividades para recaudar fondos, únicamente para el Capítulo y la Organización Estatal.

Artículo 20: La Directiva de Capítulo aprobará el presupuesto del bienio, en su sesión ordinaria del mes de julio; con la finalidad de establecer su normal funcionamiento.

Artículo 21: El presupuesto debe ser confeccionado por la Tesorera del Capítulo.

Artículo 22: La Tesorera del Capítulo pagará las facturas presentadas a cobro en los 30 días naturales siguientes al que se ha efectuado el gasto. Toda factura deberá estar timbrada. En caso de no contar con factura timbrada, se deberá presentar un comprobante firmado por el interesado y con el número de cédula correspondiente.

Artículo 23: Los gastos deben ser aprobados por la Directiva del Capítulo.

Artículo 24: En el presupuesto debe contemplarse como un gasto anual fijo, la cuota correspondiente a la Organización Estatal.

Artículo Único: Capítulo

Los fondos para un proyecto específico deberán estar destinados a:

- a. Fortalecer la educación panameña
- b. Incrementar las oportunidades para estudiantes con vocación para la docencia.
- c. Promover la cercanía entre todas las socias, por medio de proyectos conjuntos.
- d. Otorgar un reconocimiento económico anual de cien dólares (\$100) al estudiante con mayor índice académico de la Facultad de Ciencias de la Educación en la ceremonia de graduación del Centro Regional Universitario de San Miguelito (CRUSAM).

CAPITULO III

NIVELES DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAPITULO ALPHA

Sección A. Niveles de organización

ARTÍCULO 25: El Capítulo Alpha se organizará de acuerdo con los Estatutos de la Organización Estatal.

- Cada capítulo tendrá no menos de doce miembros. La Sociedad Internacional a través de la Organización Estatal de Panamá otorgará la carta constitutiva.
 - Las fundadoras serán aquellas que se inician como miembros del Capítulo en el momento de la instalación del Capítulo. Cualquier socia que transfiera su membresía al nuevo capítulo en el momento de su instalación, se convierte en socia fundadora del nuevo capítulo.
 - Cada Capítulo debe tener reglas de Capítulo que sean consistentes con la *Constitución* y los reglamentos de su Organización Estatal.
-
1. El Reglamento del Capítulo Alpha deberá ser revisado cada dos años o cuando la Organización Estatal junto al Consejo Ejecutivo Estatal determinen la necesidad de realizar ajustes.

CAPÍTULO IV

PERSONAL DIRECTIVO DEL CAPÍTULO

SECCIÓN B. Directivos de la Organización Capitular

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva de cada Capítulo estará constituida por:

- Presidenta.
 - Vicepresidenta.
 - Secretaria (todos elegidos).
 - Tesorera (seleccionada por la Organización Capitular),
 - Parlamentaria (seleccionada por la Organización Capitular)
-
- La Junta Directiva de Capítulo deberá ser elegida, en años pares, antes del 30 de mayo y tomar posesión, a más tardar, treinta (30) días después de la elección.

Sección C: Responsabilidades de los Cargos

ARTÍCULO 27: Presidenta de Capítulo

1. Actuar como miembro del Consejo Ejecutivo de la Organización Estatal.
2. Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo Ejecutivo.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Capítulo.
4. Dirigir las actividades de la organización capitular.
5. Actuar como oficial presidente en reuniones regulares y convocadas.
6. Designar una parlamentaria y una tesorera.
7. Nombrar comisiones permanentes y especiales.
8. Aprobar el pago de todos los gastos de los cuales se solicita reembolso.
9. Aprobar publicaciones en la página web y redes sociales.
10. Representar a la Sociedad en reuniones, conferencias y otros eventos.
11. Firmar toda la correspondencia bajo su responsabilidad.
12. Actuar como miembros ex-oficio, con derecho a voto, en el proceso de desarrollo y supervisión del presupuesto en sus respectivos niveles.

ARTÍCULO 28: Vicepresidenta de Capítulos:

1. Asumir el puesto de la presidenta en su ausencia. En el caso de renuncia o fallecimiento de la presidenta, ocupará el puesto de ésta hasta que el personal directivo celebre las siguientes elecciones ordinarias.
2. Desempeñar aquellas actividades adicionales que la presidenta o el Consejo Ejecutivo le asignen.

ARTÍCULO 29: Secretaria de Capítulo

1. Elaborar las actas de cada reunión del capítulo.
2. Llevar la correspondencia que le delegue la presidenta.

ARTÍCULO 30: Tesorera de Capítulos - nombrada

1. Administrar los ingresos y egresos de todo el dinero perteneciente al Capítulo.
2. Mantener una contabilidad exacta de todos los ingresos y egresos.
3. Mantener un registro de todo ingreso, de las cuentas y de los estados de cuenta bancarios.
4. Presentar un informe en cada reunión ordinaria.
5. Presentar los informes fiscales requeridos.
6. Presentar el Informe al Consejo Ejecutivo Estatal cuando así lo requieran.
9. Mantener una lista de las socias precisa y actualizada.

Obs: **La tesorera del Capítulo** será designada por la junta directiva capitular y deberá seguir los procedimientos apropiados para garantizar la seguridad y manejo adecuado del dinero del Capítulo según lo establecido por el Comité de finanzas deste.

ARTICULO 31: Parlamentaria - nombrada

1. Actuar como asesora de los directivos y los miembros de su organización en asuntos relativos a la interpretación de la Constitución y al uso parlamentario;

CAPÍTULO V

ELECCIONES Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

ARTICULO 32: Organización del Capítulo

- a. El personal directivo del capítulo excepto la tesorera, serán elegidos en años pares.
- b. El período de cada integrante del personal directivo electo deberá ser de dos (2) años, o hasta que se nombre una sucesora. Ningún miembro del personal directivo, excepto la tesorera y la parlamentaria podrá desempeñar el mismo puesto por más de dos (2) períodos consecutivos. El personal directivo tomará posesión a más tardar la primera semana de julio.
- c. La tesorera y parlamentaria será seleccionada por el presidente de Capítulo, cada bienio.

ARTÍCULO 33: Reemplazo de Cargos Capítulos. Si un integrante del personal directivo, del Capítulo Alpha decidiera, con razón justificada, renunciar a su puesto antes de terminar el periodo para el cual fue electo, deberá permanecer en el cargo hasta que se nombre su reemplazo.

- a. Cuando una socia que ocupa un cargo por elección o por designación del Capítulo se vea imposibilitada para cumplir sus responsabilidades, ese cargo debe ser declarado vacante por la directiva y la presidenta nombrará un reemplazo hasta tanto se pueda realizar una nueva escogencia, que no deberá pasar de dos (2) meses.
- b. La renuncia a un cargo directivo o a la comisión a la cual pertenece una socia, deberá realizarse por nota a la presidenta respectiva y su reemplazo debe asignarse en diez días hábiles.

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES PARA JUNTA DIRECTIVA Y DEL ORGANISMO ELECTORAL

SECCIÓN A: Las elecciones para Junta Directiva

Artículo 34: Son Electoras todas las socias del Capítulo Alpha que se encuentren debidamente inscritas y activas, según el listado oficial de la Oficina Internacional.

Artículo 35: El voto es un acto personal que se efectúa en forma directa y secreta previa verificación de la pertenencia al Padrón de Elecciones, ante el Comité de Elecciones designado para tal propósito.

Artículo 36: La votación se realiza por nómina. Podrán existir dos o más nóminas para la elección.

Artículo 37: Las nóminas deberán presentar sus propuestas de Plan de Trabajo, antes de las elecciones por los diferentes medios de comunicación, a saber: escritos, tecnológicos, reuniones, asambleas, entre otras.

Artículo 38: La nómina ganadora, es la que obtiene simple mayoría de los votos válidos emitidos por las socias asistentes, de la mitad más uno.

Artículo 39: Los votos se contarán de la siguiente manera:

- Votos en blanco son aquellos que no expresan preferencia por ninguna nómina.
- Voto nulo es aquel que no se pueda identificar o exprese ambigüedad.

Artículo 40: La elección se efectúa por votación directa y secreta de las socias activas o por aclamación, si se toma dicho acuerdo previamente y en forma unánime.

En caso de empate, se realizará en forma inmediata una nueva votación.

Artículo 41: Toda socia que esté debidamente inscrita y activa, puede ser electa para desempeñar cualquiera de los puestos que indica este Reglamento.

SECCIÓN B: Del Comité Electoral

Artículo 42: El Comité Electoral es el organismo responsable de organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral de la Directiva del Capítulo que funcione con independencia.

Artículo 43: El Comité Electoral Capitular lo nombra la Junta Directiva Capitular con tres (3) socias para que organice la elección de la nueva Directiva.

Artículo 44: El Comité Electoral se nombra dos meses antes de realizarse el proceso electoral y termina sus funciones una vez elabore y presente el informe de los resultados obtenidos en las elecciones al Consejo Ejecutivo Estatal y a su Capítulo.

Artículo 45: El Comité de Elecciones nombrará una coordinadora y una secretaria durante el proceso electoral.

SECCIÓN D: De las funciones del Comité Electoral Capitular

Artículo 46: El Comité Electoral **Capitular** debe:

- Convocar a sesión especial para la elección de la nueva Directiva, antes del 30 de mayo.
- Elaborar una lista definitiva de electoras, o Padrón Electoral, quince días antes de la elección.
- Informar a las socias de las nóminas existentes.
- Preparar el material electoral y tomar previsiones para que el proceso sea efectivo, ágil, ordenado y transparente.
- Abrir el proceso de votación, dirigirlo y supervisarlo.
- Contar los votos una vez terminada las votaciones y hacerlo frente a las socias.
- Hacer la declaratoria de la nómina electa.
- Entregar el Acta de Elección a la Directiva Estatal.
- Entregar un informe por escrito del proceso de elecciones al Consejo Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN E: Transición

ARTÍCULO 46: Una vez realizada las elecciones habrá un mes de transición en la que:

- La directiva saliente entregará a la nueva directiva, el informe del estado actual de la organización.
- Los compromisos asumidos y aprobados por asamblea de la directiva anterior, y acciones pendientes, serán ejecutados por la nueva Junta Directiva.
- La Junta Directiva saliente podrá asesorar y orientar a la nueva Junta Directiva en los aspectos que se requieran.

ARTÍCULO 47: En el acto de Toma de Posesión la directiva saliente entregará y presentará a la Junta Directiva entrante y demás socias un informe de sus dos años de gestión, el inventario de los activos de la sociedad, igual que el informe económico.

ARTÍCULO 48: En el acto de Toma de Posesión la Junta Directiva entrante, presentará su plan estratégico a todas las socias del Capítulo Alpha.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN De los COMITES DEL CAPÍTULO

De Los Comités.

Artículo 49: La Organización Capitular tendrá los siguientes Comités:

- Educación y Liderazgo.
- Comunicación y Publicidad.
- Administración, Reglamentos y Finanzas.
- Membresía, Afiliación y Sociales

Artículo 50: La junta Directiva Capitular organizará a las integrantes de los Comités Capitulares en la primera reunión del bienio, y podrá nombrar, otros comités especiales durante cualquier momento, cuando así se requiera.

Artículo 51: Cada Comité Capitular estará integrado por la cantidad de socias que se requieran para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 52:

Cada Comité elegirá una coordinadora entre las socias que lo conforman, quien rendirá un informe de labores ante la Junta Directiva del Capítulo.

Artículo 53: Comisión de Educación y Liderazgo estará encargada de proponer y realizar actividades con el fin de destacar el rol de la educación en la resolución de problemas que afectan a la sociedad. Se realizarán dos actividades cada año.

Artículo 54: Comunicación y Publicaciones: este comité será responsable de informar, promover y divulgar las actividades del Capítulo Alpha en los distintos medios sociales.

Artículo 55: Comisión Administración, Reglamentos y Finanzas: estará encargado de coadyuvar con la planificación administrativa y económica del capítulo, además velar por el cumplimiento y actualización del Reglamento Capitular.

Artículo 56: Comisión de Membresía, Afiliación y Sociales: tendrá como función promover la afiliación de nuevas socias, además reconocer y valorar los méritos de las socias.

CAPITULO IX REUNIONES

Sección A. Reuniones capitulares

Artículo 57: Reuniones regulares

- a. Las reuniones regulares de los capítulos se realizarán al menos cuatro (4) veces por año.
- b. Todos los miembros serán notificados. Las reuniones del Capítulo pueden ser presenciales, a través de comunicaciones electrónicas, o mediante una combinación de los dos (2), siempre que los miembros presentes puedan escucharse simultáneamente y participar durante la reunión.
- c. Todas las socias son notificadas cuando los asuntos requieren una acción inmediata del Capítulo. Puede ser votado por correo (postal o electrónico) que proporciona un recibo del voto de cada miembro del Capítulo que responde. Un voto mayoritario será requerido de los miembros del capítulo, para la acción.
- d. El quórum requerido para tratar asuntos del capítulo debe contar, con un sesenta (60) por ciento de la participación de las socias. De no asistir deberán entregar un Poder a una socia, quien la representará con voz y voto. De lo contrario pagará una multa de B/5.00.
- e. La ratificación de todas las votaciones por correo (postal o electrónica) debe hacerse en la próxima reunión presencial del capítulo.

